

ASAMBLEA GENERAL

SEXTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales



SEXTA COMISION, 276a.

SESION

Jueves 3 de enero de 1952,

a las 15 horas

Palais de Chaillot, París

SUMARIO

	Página
Reservas a las convenciones multilaterales (<i>continuación</i>):	
a) Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su tercer período de sesiones (A/1858) (capítulo II: Reservas a las convenciones multilaterales).....	141
b) Reservas a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio: opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia (A/1874)	141

Presidente: Sr. Manfred LACHS (Polonia).

Reservas a las convenciones multilaterales (*continuación*)

a) Informe de la Comisión de Derecho internacional sobre la labor realizada en su tercer período de sesiones (A/1858) (capítulo II: Reservas a las convenciones multilaterales)

[Tema 49a)]*

b) Reservas a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio: opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia (A/1874)

[Tema 50]*

1. El Sr. COTE (Canadá) anuncia que su delegación votará en favor de la enmienda del Reino Unido (A/C.6/L.190) al proyecto de resolución revisado de los Estados Unidos (A/C.6/L.188/Rev.1). La delegación del Canadá desea, en efecto, que se mantenga la práctica seguida hasta ahora en derecho internacional. Si, como es probable, esta enmienda se aprueba por escasa mayoría y se rechaza el conjunto del proyecto de resolución de los Estados Unidos, la delegación del Canadá votará entonces por el proyecto conjunto de resolución presentado por Dinamarca, India, Irán, Israel, México, Países Bajos, Perú y Suecia (A/C.6/L.198).

2. Por el contrario, la delegación del Canadá votará contra el proyecto revisado de resolución de los Estados Unidos (A/C.6/L.188/Rev.1). Ese proyecto significaría el abandono de una práctica establecida, la instauración de la regla del libre arbitrio en materia de reservas y la interrupción del desarrollo del derecho internacional en esa materia.

3. La delegación del Canadá ha redactado un documento (A/C.6/L.201) que podría servir de base de

trabajo a la Comisión de Derecho Internacional cuando examine de nuevo la cuestión.

4. Al terminar, el Sr. Cote expresa el temor de que, si se aprueba el proyecto de resolución de los Estados Unidos, el problema de las reservas haya de plantearse de nuevo, dentro de algunos años, ante la Asamblea General.

5. El Sr. RÖLING (Países Bajos), comentando el proyecto revisado de resolución, de los Estados Unidos, recuerda que el Artículo 13 de la Carta no da a la Asamblea General la función de legislador internacional y únicamente le permite promover estudios y hacer recomendaciones. La Asamblea General puede únicamente comprobar la existencia del derecho, pero no modificarlo, ni crearlo. Por ello, el proyecto conjunto de resolución presentado por Dinamarca y otros siete países (A/C.6/L.198) en nada prejuzga los efectos jurídicos de las objeciones formuladas a las reservas. Para las convenciones futuras, la Asamblea General tendrá que proponer una solución de transacción. Ahora bien, según el proyecto de resolución de los Estados Unidos la objeción de un Estado a las reservas presentadas por otro, no sería suficiente para impedir que éste llegara a ser parte en la convención, si sus reservas fuesen aceptadas por las demás partes. La Asamblea General asumiría así el papel de legislador para los tratados futuros e incluso para los tratados pasados.

6. El Sr. Röling subraya, por otra parte, que las últimas líneas del inciso b) del párrafo 2 de ese proyecto son ambiguas. No se sabe con claridad quién dejaría que "cada Estado deduzca todas sus consecuencias jurídicas". El Secretario General, como depositario, sólo tiene funciones administrativas y no puede decidir acerca de las consecuencias jurídicas de un tratado, ni siquiera acerca de la consecuencia jurídica del hecho de dejar a cada Estado el cuidado de deducir las consecuencias jurídicas. Parece, pues, que en el proyecto se trata de la Asamblea General, pero es este un papel que

* Número de este tema en el programa de la Asamblea General.

no puede corresponderle. Si el inciso b) del párrafo 2 significaba que el Secretario General actúa en cierto sentido y que cada Estado deduce de ello consecuencias jurídicas, la Sexta Comisión con esa recomendación se excedería en sus funciones.

7. El Sr. Røling intenta precisar el sentido de la expresión “deducir todas las consecuencias jurídicas”. ¿Quiere decir esto que se dejaría a cada Estado el cuidado de aplicar, e interpretar las reglas correspondientes del derecho internacional? Se ha visto, en el curso mismo del presente período de sesiones, que las opiniones son divergentes en cuanto a las reglas; la única interpretación posible es, pues, que la Asamblea General deje a cada Estado el cuidado de determinar cuáles son las consecuencias jurídicas de las reservas y de las objeciones. Esta regla consagraría, en una fórmula, la anarquía jurídica internacional. Si la Asamblea General la aprobase, faltaría a su deber y desnaturalizaría sus funciones.

8. El Sr. VAN GLABBEKE (Bélgica) recuerda que se han presentado a la Comisión diez proyectos de resolución y tres enmiendas. Como que la delegación de Bélgica pensaba que el proyecto revisado de resolución de los Estados Unidos tenía probabilidades de ser aceptado por la mayoría, deseaba mejorar su texto y presentar a este efecto unas sugerencias. Pero el orador indica que ha llegado a su conocimiento que la delegación de los Estados Unidos tenía la intención de suprimir el final del inciso b) del párrafo 2, lo que quizá podría modificar la situación.

9. Respecto del segundo párrafo del preámbulo de ese proyecto, el Sr. van Glabbeke subraya que prefiere la redacción del documento A/C.6/L.188/Rev.1 a la redacción primitiva del documento A/C.6/L.188, pues la expresión “tomando nota” es preferible a la de “habiendo examinado”.

10. El Sr. van Glabbeke deplora que el texto del párrafo 1 de la parte dispositiva de ese proyecto de resolución deje que desear y propone que se le sustituya por el texto siguiente:

“*Recomienda* que cuando se elaboren convenciones multilaterales, sin dejar de tener en cuenta el carácter particular de cada convención, no se pierda de vista la conveniencia de insertar en ellas una cláusula que reglamente las reservas”.

11. Esta cláusula podrá ser una cláusula que prevea la adhesión con reservas o que excluya la formulación de reservas. Es conveniente reglamentar razonablemente la cuestión de las reservas y no hacerlas imposibles. Una cláusula que prevea la posibilidad de adhesión con reservas podría resolver la cuestión de la admisibilidad de las reservas y también la de su extensión, sus efectos y sus plazos de presentación.

12. En el párrafo 2 del proyecto de resolución de los Estados Unidos se invita al Secretario General a llenar ciertas funciones, lo que significa que el Secretario General deberá atenerse a las instrucciones que se le den. La delegación de Bélgica estima que esas instrucciones deben quedar limitadas a las convenciones que se concluyan en el porvenir bajo los auspicios de las Naciones Unidas, de las cuales el Secretario General será depositario. El orador recuerda, a este respecto, la tesis de la irretroactividad que ha desarrollado en el curso de la 272a. sesión, ya que no puede tratarse de lesionar los derechos adquiridos.

13. El Sr. van Glabbeke critica el texto del inciso a) del párrafo 2 y propone la redacción siguiente:

“a) A continuar ejerciendo sus funciones de depositario respecto del depósito de documentos concernientes a la formulación de reservas y objeciones, sin pronunciarse sobre los efectos jurídicos de tales documentos”.

14. Respecto del inciso b) del párrafo 2, el Sr. van Glabbeke estima que si, como ha oído decir, el texto debía terminar con la frase: “todas las consecuencias jurídicas”, subsistiría una grave incertidumbre. Por otra parte, el final del texto actual plantea nuevas dificultades. No se sabe por quién han sido ya “aceptadas” las reservas. Además, como ha subrayado el representante de los Países Bajos, la Asamblea General no es competente para declarar el derecho. Sólo los Estados o la Corte Internacional de Justicia están capacitados para hacerlo. El Sr. van Glabbeke propone pues la siguiente redacción:

b) A comunicar a todos los Estados interesados los documentos que contengan reservas u objeciones, dejando a cada Estado el cuidado de deducir las consecuencias jurídicas de esa comunicación, sin que el Secretario General pueda considerar, a los fines de las medidas que está llamado a adoptar en su calidad de depositario, que la decisión de un Estado cualquiera pueda impedir la participación en la convención de los autores de reservas respecto de los Estados que las hayan aceptado”.

15. Al terminar, el Sr. van Glabbeke indica que si el texto del proyecto de resolución de los Estados Unidos fuera modificado en esa forma, la delegación de Bélgica podría aceptarlo, pero que no trataría por ello de prejuzgar la cuestión de si la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio está o no en vigor entre los Estados que han formulado reservas y los que han presentado objeciones a esas reservas. En el caso de que se rechace el proyecto de resolución de los Estados Unidos, la delegación de Bélgica se reserva el derecho de hacer observaciones sobre los demás proyectos de resolución y las enmiendas a los mismos.

16. El Sr. HOLMBAK (Suecia) recuerda que su delegación ha presentado un proyecto de resolución (A/C.6/L.192). Puesto que el proyecto presentado por Dinamarca y otros Estados (A/C.6/L.198) tiene por objeto, como el proyecto de Suecia, retrasar la decisión hasta que la cuestión del derecho relativo a los tratados haya sido sometida a la Asamblea General, la delegación de Suecia ha decidido retirar su proyecto.

17. El Sr. Holmbak critica el inciso b) del párrafo 2 del proyecto revisado de resolución de los Estados Unidos, porque la Asamblea General no es competente para declarar el derecho, como lo han subrayado los representantes de los Países Bajos y de Bélgica. El orador estima que el proyecto de resolución de los Estados Unidos encierra el peligro de producir confusión en el derecho internacional. Sugiere la creación de un pequeño comité, encargado de elaborar un texto claro.

18. El Sr. FITZMAURICE (Reino Unido) anuncia que su delegación aportará verbalmente algunas modificaciones de pura forma a su enmienda (A/C.6/L.190) al proyecto de resolución inicial de los Estados Unidos al momento de votar el texto revisado. Como ha indicado el representante del Canadá, esa enmienda no será sin duda aceptada sino por escasa mayoría. Si se rechaza el proyecto de resolución de los Estados Unidos la delegación del Reino Unido votará entonces a favor del proyecto conjunto de resolución presentado por Dinamarca y otros Estados (A/C.6/L.198).

19. Por el contrario, la delegación del Reino Unido votará contra el proyecto revisado de resolución de los Estados Unidos, en particular contra el inciso b) del párrafo 2 que consagrará el sistema panamericano. Las modificaciones propuestas por el representante de Bélgica le parecen igualmente inaceptables pues un Estado que formula reservas se descarga de parte de las obligaciones del tratado. Incluso si se suprimiera la última parte del inciso b), por las razones invocadas por el representante de los Países Bajos, la delegación del Reino Unido no podría votar un proyecto de resolución que conduciría a la anarquía; no es posible llegar a una transacción sobre este punto.

20. La Sra. BASTID (Francia) se declara en favor de la enmienda del Reino Unido (A/C.6/L.190) al proyecto revisado de resolución de los Estados Unidos. Si fuese rechazada, el proyecto conjunto presentado por Dinamarca y otros Estados (A/C.6/L.198) constituiría una transacción razonable, sin perjudicar el efecto jurídico de las reservas.

21. Respecto al párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución de los Estados Unidos, la Sra Bastid estima que sería preferible substituirlo por el texto del párrafo 33 del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su tercer período de sesiones (A/1858)¹.

22. El inciso a) del párrafo 2 de ese proyecto de resolución rebasa la cuestión sometida a la Comisión. Se trata sólo de reservas y de objeciones a las reservas. Por otra parte, las funciones del Secretario General difieren según las convenciones y sería procedente tenerlo en cuenta en la redacción del texto.

23. El inciso b) del párrafo 2 ha sido justamente criticado por los representantes de los Países Bajos y del Reino Unido. Es un texto equívoco, sobre todo en sus últimas líneas. No se dice por quién ni cómo serán aceptadas las reservas, si será bastante la aceptación de un solo Estado, si se admitirá la aceptación tácita, y en qué condiciones y plazo. No contiene disposición alguna sobre el número de aceptaciones exigidas para poder prescindir de las objeciones formuladas. La Convención sobre el Genocidio no aparece por parte alguna. Ese texto está, pues, en contradicción con el dictamen de la Corte² que precisa que, para ser aceptables, las reservas deben ser compatibles con el objeto y propósito de la convención. El hecho de tomar nota de ese dictamen no equivale a dar instrucciones al Secretario General a este respecto. Ni siquiera la supresión de las últimas líneas del inciso b) permitiría a la delegación francesa aceptar ese texto.

24. La Sra. Bastid termina diciendo que es preciso reflexionar de nuevo sobre la cuestión, a la luz de los debates de la Sexta Comisión; si no, se tomará una decisión por escasa mayoría y se correrá el peligro de ver planteada de nuevo la cuestión en el próximo período de sesiones.

25. El Sr. ZAW WIN (Birmania) declara que la delegación de Birmania se adherirá a toda decisión tomada por una fuerte mayoría, cualquiera que sea esa decisión. Animada por un verdadero espíritu de cooperación internacional, Birmania está dispuesta a hacer ciertos sacrificios en materia de soberanía nacional, en el caso en que se decidiera limitar el derecho que tienen los Estados a formular reservas; por otra parte, el Sr. Zaw

Win quiere dar la seguridad a los miembros de la Comisión de que, en el caso de que este derecho fuese mantenido en su integridad, Birmania no haría de él un uso abusivo.

26. No obstante, parece imposible, de momento, llegar a una solución susceptible de dar satisfacción a la mayoría; en tales condiciones, la delegación de Birmania no podrá decidirse por una u otra de las dos tesis contrapuestas y apoyará el proyecto de resolución que figura en el documento A/C.6/L.198, por el que se invita a la Comisión de Derecho Internacional a proseguir el estudio de la cuestión. Para permitir que este último proyecto de resolución sea puesto a votación, la delegación de Birmania se verá obligada a votar contra todos los demás proyectos de resolución que se pongan a votación antes que él, en lugar de abstenerse como hubiera sido su deseo. El Sr. Zaw Win está persuadido, por otra parte, de que si una buena mayoría se pronunciara en favor de uno cualquiera de esos otros proyectos de resolución, el voto negativo de su delegación no impediría su aprobación.

27. La delegación de Birmania declarará su actitud respecto de las reservas, cuando la Comisión de Derecho Internacional presente su informe de conjunto sobre el derecho relativo a los tratados.

28. El Sr. MAKTOS (Estados Unidos de América) precisa que, según el reglamento, es la enmienda del Reino Unido (A/C.6/L.190), y no el proyecto de resolución revisado de los Estados Unidos, lo que hay que someter a votación en primer lugar.

29. Por otra parte, el Sr. Maktos debe recordar que, en el curso de la 275a. sesión, el proyecto de resolución que figura en el documento A/C.6/L.198 fué rechazado; sólo una decisión tomada por mayoría de dos tercios permitiría volverlo a poner en discusión y votar de nuevo sobre el mismo. Espera que, en el caso de que se haga una proposición en este sentido, los tres grupos que han apoyado el proyecto de resolución de los Estados Unidos, a saber, el grupo soviético, el grupo de los países árabes y el grupo de los Estados de América Latina, votarán contra tal proposición.

30. El Sr. Maktos no tiene la intención de comentar detalladamente el proyecto revisado de resolución que ha presentado la delegación de los Estados Unidos. No cree que se pueda admitir el argumento de los representantes de los Países Bajos y de Suecia, de que la Asamblea no es competente para fijar reglas de derecho. Se podría recordar que los representantes que sostienen ese punto de vista son los mismos que recomendaban la adopción de la regla de la unanimidad; pero queda, y es lo más importante, el hecho de que en el pasado la Asamblea General ha formulado siempre preceptos, por ejemplo, cuando ha declarado que el genocidio constituye un acto delictivo. Si se negara esta competencia a la Asamblea General y, por consiguiente, a las Naciones Unidas, no se comprendería la razón de ser de esta Organización.

31. El Sr. Maktos tampoco cree que se pueda admitir el argumento de que la aprobación del proyecto de resolución de los Estados Unidos conduciría a la anarquía. No se crea la anarquía porque se deja a cada Estado el cuidado de decidir, de buena fe y después de examinar a fondo la cuestión, si una objeción a una reserva es suficiente para impedir que el autor de esa reserva sea parte en la convención y deducir de ahí conclusiones lógicas respecto de la entrada en vigor de la convención.

¹ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Suplemento No. 9, capítulo II.*

² Véase: *Reservas a la Convención sobre el Genocidio, Opinión consultiva: C.I.J. Recueil 1951, p. 15.*

32. Por último, el Sr. Maktos desea, en efecto, suprimir la parte de la frase a que acaba de hacer alusión el representante de Bélgica y que figura al final del inciso b) del párrafo 2 de su proyecto de resolución. No obstante, es posible que ciertas delegaciones del grupo de los Estados árabes, del grupo soviético o del grupo de los países de América Latina quieran volver a introducir esta parte de la frase en el proyecto de resolución. Tal eventualidad no producirá ninguna dificultad importante, pues siempre será posible proceder a votación dividiendo el proyecto de resolución, votando separadamente sobre la referida parte de la frase.

33. El PRESIDENTE y el Sr. FITZMAURICE (Reino Unido) precisan que, en el curso de la 275a. sesión, la Comisión ha rechazado una proposición encaminada a dar prioridad, en el momento de la votación, al proyecto de resolución que figura en el documento A/C.6/L.198, como resulta del acta resumida de esa sesión; la Comisión no ha procedido a la votación de dicho proyecto de resolución que, por lo tanto, subsiste y deberá ser puesto a votación en el momento oportuno.

34. El Sr. VAN GLABBEKE (Bélgica) teniendo en cuenta de que el Sr. Maktos ha confirmado su intención de suprimir la última parte de la frase del inciso b) del párrafo 2, señala a la atención de los miembros de la Comisión el artículo 121 del reglamento. Según ese artículo, el autor de una moción puede retirarla o, presumiblemente, retirar una parte de ella antes de que haya sido sometida a votación, con tal de que no haya sido objeto de enmienda. Ahora bien, el proyecto de resolución de los Estados Unidos ha sido objeto de una enmienda presentada por la delegación del Líbano (A/C.6/L.189). Parece pues que el representante de los Estados Unidos no puede ya retirar la última parte de la frase del inciso b) del párrafo 2 de su proyecto de resolución. El Sr. van Glabbeke subraya que apartarse del artículo 121 del reglamento crearía un precedente muy peligroso en la interpretación de ese artículo.

35. El Sr. MAKTOS (Estados Unidos de América) estima que la observación del representante de Bélgica no es pertinente si se tiene en cuenta, por una parte, que la enmienda del Líbano se refiere al texto no revisado del proyecto de resolución inicial de los Estados Unidos (A/C.6/L.188) y, por otra, que la parte de la frase que se trata de suprimir no ha sido objeto de enmienda alguna. El Sr. Maktos estima, pro otro lado, que sería preferible discutir esa cuestión cuando se vaya a proceder a la votación.

36. El Sr. VAN GLABBEKE (Bélgica) considera que, teniendo en cuenta la respuesta dada por el Sr. Maktos, es conveniente precisar, además de la cuestión de la interpretación del artículo 121, otras dos cuestiones subsidiarias: en primer lugar, ¿un proyecto de resolución revisado constituye un documento distinto del proyecto de resolución inicial? En caso afirmativo, sería procedente darle una signatura diferente de la del texto inicial; en segundo lugar, el artículo 121 ¿debe ser interpretado en el sentido de que prohíbe retirar una parte de un proyecto de resolución que haya sido objeto de enmienda, incluso cuando ésta no se refiera a esa parte?

37. El Sr. MAKTOS (Estados Unidos de América) declara que renuncia a suprimir la última parte de la frase de su proyecto de resolución, a fin de evitar una larga discusión sobre la interpretación del artículo 121 del reglamento.

38. El Sr. VAN GLABBEKE (Bélgica) declara que, en tal caso, no insistirá en que se responda a sus preguntas.

39. El Sr. ALI (Pakistán) señala que el debate general ha revelado una gran divergencia de pareceres que subsiste después de la interrupción de las Navidades. En estas circunstancias, estima que no sería prudente forzar la solución y aprobar, por una mayoría muy reducida, una resolución remendada, especialmente si se tiene en cuenta que la cuestión de las reservas es sumamente compleja y que la decisión que tome la Comisión habrá de producir efectos trascendentales. En consecuencia, su delegación se abstendrá de votar. Los representantes de los Países Bajos, de Bélgica y de Suecia han comentado ya largamente el proyecto revisado de resolución de los Estados Unidos. Sólo desea agregar que, a su parecer, el párrafo 1 y el inciso b) del párrafo 2 de la parte dispositiva no están redactados de una manera feliz, y si se aprobara su texto ello no redundaría en honor de la Sexta Comisión, órgano de juristas que se supone saben redactar. Pero como piensa abstenerse en la votación, no le incumbe proponer la forma de mejorar ese texto.

40. El Sr. KERNO (Secretario General Adjunto a cargo del Departamento Jurídico) recuerda que el Secretario General desea llenar sus funciones de depositario en forma satisfactoria para todos los Estados. Cualquiera que sea la decisión que adopte la Sexta Comisión, el Secretario General se esforzará en aplicarla en la medida de sus posibilidades. Queda entendido, sin embargo, que todas las instrucciones que se den al Secretario General en su calidad de depositario serán instrucciones supletorias, es decir, aplicables exclusivamente a las convenciones concertadas en el porvenir bajo los auspicios de las Naciones Unidas, que no contengan cláusulas especiales relativas a las reservas.

41. Además, tanto si la Comisión aprueba un proyecto de resolución especial referente a la Convención sobre el Genocidio como si se limita a tomar nota del dictamen de la Corte, según propone el proyecto de resolución propuesto por los Estados Unidos, el Sr. Kernó considera fundado pensar que la Sexta Comisión desea que el Secretario General se atenga al dictamen de la Corte en lo concerniente a esa convención.

42. Por último, el Sr. Kernó comparte el parecer de los representantes que han hecho hincapié en la necesidad de mejorar la redacción del proyecto revisado de resolución propuesto por los Estados Unidos. En su opinión, convendría indudablemente aceptar la proposición del representante de Francia y reemplazar el párrafo primero del proyecto de resolución por el párrafo 33 del informe de la Comisión de Derecho Internacional, cuyos términos han sido objeto de cuidadoso estudio. Además, el Sr. Kernó considera también que el inciso a) del párrafo 2 se refiere a cuestiones, como la ratificación, la adhesión o la firma que no están directamente ligadas a la cuestión de las reservas y que pueden plantear problemas ajenos a ella. Sería mejor limitarse a mencionar en dicho párrafo las reservas y las objeciones a las reservas.

43. El Sr. BUNGE (Argentina) señala que se había propuesto presentar una enmienda al proyecto revisado de resolución de los Estados Unidos, cuando el representante de este país manifestó la intención de suprimir la última frase de dicho proyecto. Como el representante de los Estados Unidos no ha llevado a cabo dicho propósito, el Sr. Bunge renuncia a presentar su enmienda, pero desea exponer los motivos que le inspiraban.

44. La última frase del proyecto de resolución propuesto por los Estados Unidos permitió a las delega-

ciones que habían presentado la enmienda que figura en el documento A/C.6/L.191 que la retiraran (275a. sesión) y se adhirieran al proyecto de resolución de los Estados Unidos. Este significaba entonces una fórmula de transacción aceptable para la mayoría, que parecía haberse pronunciado contra el sistema de la Sociedad de las Naciones.

45. Después de oír las observaciones formuladas por el representante de Bélgica, el Sr. Bunge declara que está dispuesto a apoyar cualquier propuesta que éste presente en el sentido indicado en su intervención.

46. El Sr. Bunge declara que conviene rechazar el proyecto de resolución que figura en el documento A/C.6/L.198, para evitar, precisamente, la anarquía a que se han referido los representantes de los Países Bajos y del Reino Unido. En efecto, el párrafo 5 de la parte dispositiva de dicho proyecto de resolución señala que todo ello se hará sin perjuicio de los efectos jurídicos de las objeciones a las reservas, y es evidente que dicho sistema provocaría la mayor confusión en cuanto a los efectos jurídicos de dichas objeciones.

47. Por último, no se trata de que la Asamblea General legisle, sino de que establezca algunas normas que puedan orientar al Secretario General. También se podría señalar que si la Sociedad de las Naciones tuvo competencia para fijar en cierto modo la norma de la unanimidad, las Naciones Unidas tienen igualmente competencia para establecer otra norma en esta materia.

48. El Sr. ABDOH (Irán) recuerda brevemente que, a juicio de su delegación, la Comisión de Derecho Internacional debería examinar nuevamente la cuestión de las reservas, cuando estudie el derecho relativo a los tratados, en su conjunto. Opina que, incluso si el proyecto de resolución que apruebe la Sexta Comisión no invita expresamente a la Comisión de Derecho Internacional a proceder en tal forma, la Comisión debería hacerlo según su reglamento, pues éste dispone que le corresponde codificar el derecho de los tratados, del que forma parte la cuestión de las reservas; la Comisión debería tener en cuenta entonces las discusiones habidas en el seno de la Sexta Comisión.

49. El Sr. ABDOH interviene luego, en su calidad de RELATOR, con entera independencia de su opinión en cuanto al fondo, como consecuencia de las muy pertinentes observaciones del representante de Francia, reiteradas por el Secretario General Adjunto, sobre la redacción del proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos. Se dirige al representante de los Estados Unidos y a los representantes que participaron en la redacción del texto revisado del proyecto de resolución y les pide que acepten las siguientes proposiciones de carácter puramente formal: en primer lugar, reemplazar el párrafo 1 de la parte dispositiva por el párrafo 33 del informe de la Comisión de Derecho Internacional; en segundo lugar, suprimir en el inciso a) del párrafo 2 de la parte dispositiva, las siguientes palabras: "las ratificaciones, adhesiones o".

50. El Sr. MAJID ABBAS (Irak) recuerda que su delegación se adhirió a las enmiendas incorporadas al texto revisado del proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos. Su delegación, sin pronunciarse sobre el fondo de la cuestión, desearía indicar al Secretario General el procedimiento que debe seguir por lo que respecta a las reservas, en el ejercicio de sus funciones de depositario. Pero, como acaba de señalar el representante de la Argentina, la parte de frase que se ha agregado al proyecto de resolución inicial de los

Estados Unidos: "sin que la decisión que tome cada Estado pueda impedir que participen en la convención los Estados que hayan formulado reservas ya aceptadas" equivale, en realidad, a la aceptación del sistema panamericano. Por ello, el representante del Irak votará contra dicho párrafo y se abstendrá sobre la totalidad del proyecto. Votaría en favor del proyecto de resolución si se suprimiera dicha parte de frase o se redactase en la siguiente forma: "sin que la decisión que tome cada Estado pueda impedir que participen en la Convención los Estados que hayan formulado reservas ya aceptadas por otros Estados".

51. El Sr. MALEK (Líbano), después de la propuesta formulada por el representante de Francia y reiterada por el Sr. Kernó, no halla inconveniente alguno en que el texto de su enmienda, incluido en el texto revisado del proyecto de resolución propuesto por los Estados Unidos, haga suyos los términos del párrafo 33 del informe de la Comisión de Derecho Internacional.

52. El Sr. BERNSTEIN (Chile) se asombra de que se haya hablado de un proyecto conjunto de los grupos soviético, árabe y americano. Advierte que el grupo latinoamericano no decidió patrocinarse ningún proyecto determinado. Los países que lo componen celebraron una reunión oficiosa en la que estudiaron esa posibilidad, pero convinieron en dejar plena libertad de acción a cada país. Así se explica que Chile y el Brasil hayan adoptado una actitud diferente de la de otros países de dicho grupo, y que México y el Perú se hayan adherido a un proyecto de resolución que no preconiza el sistema panamericano (A/C.6/L.198). Por otra parte, los que han invocado una decisión del grupo latinoamericano han sido representantes de países que no pertenecen a dicho grupo, y no los países de América Latina. El Sr. Bernstein considera que los países del grupo latinoamericano sólo deben actuar de consuno cuando se trate de defender su sistema regional. Y no es esto lo que ocurre ahora, puesto que ninguna doctrina panamericana está en juego.

53. Determinados países latinoamericanos luchan, no en defensa de una doctrina panamericana sino de una solución que consideran satisfactoria. El representante de Chile hubiera tenido ciertos escrúpulos en votar contra un proyecto de resolución presentado por países del grupo latinoamericano. Pero votará sin titubear contra el proyecto revisado de los Estados Unidos, que tiene en cuenta enmiendas propuestas por los países árabes y soviéticos, las cuales van mucho más allá que el sistema panamericano y llegan a reemplazar el espíritu de libertad que le caracteriza por un cierto nihilismo que tiene su origen en la Europa oriental. El Sr. Bernstein señala este punto a la atención de los países de América Latina que están dispuestos a votar en favor del proyecto propuesto por los Estados Unidos.

54. La delegación de Chile tampoco votará en favor de la enmienda propuesta por el Reino Unido (A/C.6/L.190), porque no quiere tomar partido en un sentido ni en otro. Votará, en cambio, en favor del proyecto conjunto de resolución (A/C.6/L.198), que permite a la Comisión de Derecho Internacional proseguir el estudio de la cuestión de las reservas.

55. El Sr. P. D. MOROZOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) recuerda las observaciones formuladas por el Secretario General Adjunto y dice que no quiere que los miembros de la Comisión crean que, a falta de decisiones precisas de la Asamblea General, el Secretario General o cualquier otro funcionario puede interpretar ese silencio a su gusto e invocar

luego esa interpretación fundándose en que no ha sido objeto de objeción alguna. Las obligaciones del Secretario General surgen de decisiones expresas de la Asamblea General; el Secretario General no debe actuar inspirándose en interpretaciones o comentarios relativos a decisiones que aun no han sido tomadas. La declaración del Sr. Kernó sobre interpretación de decisiones tomadas por la Comisión no tiene validez jurídica.

56. En cuanto a las observaciones que acaba de formular el representante de Chile, el Sr. Morozov señala, en primer término, que su delegación no acepta totalmente el sistema panamericano, debido a la modificación introducida en éste por la decisión adoptada el 4 de Mayo de 1932 por el Consejo Directivo de la Unión Panamericana. Hace luego hincapié en que no se debe invocar la existencia de grupos americano, soviético y árabe, sino la existencia de un grupo importante de Estados que opinan que la mejor solución es la que se basa en el sistema panamericano.

57. El Sr. MACHOWSKI (Polonia) propone que se agreguen las palabras "por otro Estado" a la última frase del proyecto revisado de resolución presentado por los Estados Unidos.

58. El PRESIDENTE señala que las delegaciones de Bélgica, de la Argentina y de Egipto acaban de presentar una enmienda conjunta (A/C.6/L.202) al proyecto de resolución propuesto por los Estados Unidos. La Comisión tiene, pues, ante sí cuatro proyectos de resolución, presentados en el siguiente orden: en primer lugar, el proyecto revisado de resolución propuesto por los Estados Unidos (A/C.6/L.188/Rev.1) con las enmiendas propuestas por el Reino Unido (A/C.6/L.190) y Venezuela (A/C.6/L.197/Rev.1), así como la enmienda conjunta presentada por la Argentina, Bélgica y Egipto, y la enmienda que acaba de ser presentada oralmente por Polonia; en segundo lugar, el proyecto de resolución presentado por Israel (A/C.6/L.193/Rev.1 y Corr.2) y (A/C.6/L.194 y Corr.1) con la enmienda propuesta por el Irán (A/C.6/L.195); en tercer lugar el proyecto de resolución presentado por Indonesia (A/C.6/L.196); por último el proyecto conjunto de resolución (A/C.6/L.198).

59. El Sr. ABDOH (Irán), de acuerdo con la sugestión que acaba de hacer de que se introduzcan algunas modificaciones formales en el proyecto de resolución propuesto por los Estados Unidos, presenta una enmienda (A/C.6/L.203) en ese sentido.

60. El Sr. MAJID ABBAS (Irak) desea saber si la enmienda propuesta por el Líbano (A/C.6/L.189) está incorporada en el proyecto revisado de resolución de los Estados Unidos.

61. El Sr. TARAZI (Siria) explica a este respecto que la enmienda presentada por el Líbano (A/C.6/L.189), ha sido incorporada al texto revisado, al mismo tiempo que la enmienda conjunta propuesta por el Líbano, Siria y otros, cinco países (A/C.6/L.200). Por lo tanto, la Comisión sólo tiene ahora ante sí el texto revisado.

62. El Sr. MAKTOS (Estados Unidos de América), el Sr. MALEK (Líbano) y el Sr. ABBAS (Irak) declaran estar de acuerdo sobre este punto.

63. El Sr. MOUSSA (Egipto) opina que, dada la hora avanzada, convendría levantar la sesión.

64. El PRESIDENTE señala que esta es su intención, pero que desearía precisar antes que queda cerrada la discusión sobre los diferentes proyectos de resolución y que los miembros de la Comisión procederán a votar en cuanto se inicie la sesión próxima.

65. El Sr. BARTOS (Yugoeslavia) toma la palabra sobre una cuestión de orden; opina que esa decisión atentaría al derecho de las delegaciones y se reserva el de exponer su opinión, en la próxima sesión, sobre las enmiendas presentadas en el curso de la presente sesión.

66. El PRESIDENTE asegura que no ha tenido intención alguna de atentar a los derechos de las delegaciones y recuerda que las únicas enmiendas presentadas en el curso de la sesión son, de una parte, la de Polonia; de otra, la de Bélgica y la de la Argentina y Egipto; y, por último, las dos del Irán. Propone que se dedique la sesión del día siguiente a los diversos proyectos de resolución en el orden que ha señalado y, por supuesto, el representante de Yugoeslavia, podrá proponer que continúe al día siguiente la discusión de esos diversos textos.

67. El Sr. RÖLING (Países Bajos) desearía una aclaración a la enmienda propuesta por el representante de Polonia y saber exactamente qué es lo que éste entiende por "otro Estado". ¿Se trata de un Estado signatario, de un Estado que haya ratificado la convención o de un Estado que se haya adherido a ella?

68. El Sr. VAN GLABBEKE (Bélgica), tomando la palabra para una cuestión de orden, recuerda que la Comisión no ha decidido ni votado la propuesta de aplazamiento presentada por el representante de Egipto. Insiste en que se respete el reglamento y hace suya, si fuera necesario, la propuesta de aplazamiento de la sesión.

Queda aprobada esta propuesta.

Se levanta la sesión a las 18.35 horas.